

presentación de D. Eusebio Morales Alvaro-Gracia siendo demandada la Junta de Extremadura, Procedimiento que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, de 23 de marzo de 2000, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma otra de la Dirección General de Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 1997, por la que se impone sanción de multa de 50.000 pesetas por infracción en materia de caza. ha recaído sentencia firme.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 10 de octubre de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Madrid, dictada en el Procedimiento Abreviado número 92 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Eusebio Morales Alvaro-Gracia contra la resolución de 20-11-97, del Director General de Medio Ambiente, dictada en expediente PMC 1017/97, que se declara contraria a Derecho y se anule en consecuencia.

Con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada.»

Mérida, a 2 de noviembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 16 de octubre de 2000, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales correspondiente al segundo

trimestre de 2000, para la participación en actividades de formación del profesorado.

Advertido error material en la Orden de 16 de octubre de 2000 por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales correspondiente al segundo trimestre de 2000, para la participación en actividades de formación del profesorado, publicada en el D.O.E. n.º 122, de 21 de octubre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo I relativo a las solicitudes estimadas:

En la página 10364.

En la columna Apellidos y Nombre

Donde dice VARGAS HERNANDEZ M.ª JOSEFA.

Debe decir: VARGAS DIAZ M.ª JOSEFA.

En la columna NIF

Donde dice: 9.260.157H

Debe decir: 79.260.157H

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2001-2002.

La Orden de 20 de marzo de 2000 (DOE, n.º 34, de 23-3-2000) regula el baremo para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición Adicional segunda de la mencionada Orden autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para desarrollarla.

Después de la audiencia y participación efectiva de todos los sectores afectados y manteniendo la base de la prudencia y hasta tanto no se apruebe la planificación general de zonificaciones y adscripciones de Centros, no se abordará aún el cambio del sistema de adscripción múltiple al de adscripción única, salvo en aquellas áreas geográficas en las que la puesta en funcionamiento de

nuevos Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria lo vaya posibilitando.

En su virtud y en el ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 7.1., apartado j, del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología,

R E S U E L V O

CAPITULO I.—AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.—Ambito de aplicación

La presente resolución será de aplicación al proceso de admisión del alumnado que haya de realizarse en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos, para el curso académico 2001-2002, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—Adscripciones

Las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, en su respectivo ámbito territorial, propondrán las zonas de influencia de adscripción a efectos de escolarización y de coordinación pedagógica de los centros que entren en funcionamiento en el curso 2001-2002 y, excepcionalmente, podrán revisar las zonas de influencia y la adscripción de los centros existentes, a fin de que, en aquellos casos que se detecten posibilidades de mejora en relación a su delimitación, se realicen los cambios necesarios en la línea de los objetivos marcados.

TERCERO.—Aprobación de las adscripciones

Las Direcciones Provinciales remitirán las propuestas de adscripción a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para su aprobación.

CUARTO.—Información de adscripciones

Una vez aprobadas, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán dichas adscripciones a todos los centros y a los distintos sectores de la comunidad educativa implicados.

En todo caso deberá quedar garantizado que las familias puedan disponer de información sobre las actuaciones y cambios señalados, antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de escolarización, ya sea en el proceso específico o en el proceso general.

Asimismo, para facilitar a las familias la mayor información posible sobre la oferta de centros, las Direcciones Provinciales de Educa-

ción elaborarán la información necesaria para dar a conocer los aspectos más destacados de los centros, con su oferta educativa y de servicios.

QUINTO.—Baremo

Para la admisión del alumnado regirá el baremo establecido en la Orden de 20 de marzo de 2000 (DOE del 23) y que figura como Anexo I a la presente resolución, que decidirá el orden final de admisión.

Los criterios prioritarios y complementarios, recogidos en el Anexo I, se aplicarán con carácter concurrente.

Los empates que, en su caso se produzcan, se dirimirán aplicando en el orden establecido, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

- 1.º Mayor grado de minusvalía del alumno/a o de algún miembro de la unidad familiar.
- 2.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio o lugar de trabajo.
- 3.º Mayor número de hermanos matriculados en el centro.
- 4.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la familia.

De persistir el empate se realizará un sorteo público ante el Consejo Escolar entre todos los alumnos afectados.

SEXTO.—Tutela del proceso

Las Direcciones Provinciales de Educación garantizarán el cumplimiento del objeto de la presente resolución, adoptando las medidas oportunas en cualquiera de sus aspectos que no estuvieran previstas en las mismas.

El Servicio de Inspección Educativa coordinará las actuaciones que deben ejecutar los centros.

Las Direcciones Provinciales de Educación facilitarán a las Comisiones de Escolarización y al Servicio de Inspección Educativa los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

SEPTIMO.—Comisiones de Escolarización

Con la finalidad de coordinar todos los pasos del procedimiento de admisión del alumnado, los titulares de las Direcciones Provinciales de Educación nombrarán, en las localidades donde haya posibilidad de elegir más de un centro, al menos una Comisión de Escolariza-

ción de Educación Infantil y Primaria y al menos otra Comisión de Escolarización de Educación Secundaria.

Estas Comisiones se constituirán el 9 de febrero de 2001.

Las Comisiones se constituirán del siguiente modo:

Presidencia: El titular de la Dirección Provincial de Educación o Inspector Técnico Educativo en que delegue.

- Un representante del Ayuntamiento respectivo, designado por el mismo.
- Un/una Director/a de un centro público de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.
- El/la titular de un centro concertado de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.
- Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los centros concertados, de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, elegidos por sorteo.
- Un/una Inspector/a Técnico/a de Educación, designado/a por el titular de la Dirección Provincial de Educación.
- Un/una funcionario/a de la respectiva Dirección Provincial de Educación que actuará como Secretario/a.
- Un miembro de uno de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del ámbito en que actúe la Comisión.

Una vez resuelta la adjudicación por adscripción de las plazas, el Presidente de la Comisión de Escolarización de la localidad comunicará, en qué centros y el número de vacantes resultantes, a los alumnos que no obtengan plaza, según los criterios de prioridad manifestados por el alumnado, padres o tutores legales, para garantizar la escolarización en uno de los centros relacionados.

CAPITULO II.—PROCESO GENERAL DE ADMISION Y MATRICULACION DEL ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

OCTAVO.—Solicitantes y beneficiarios

Podrán ser solicitantes los padres, madres o tutores legales o el alumnado mayor de edad.

Será beneficiario el alumnado en edad escolar.

NOVENO.—Solicitudes

El solicitante presentará, por triplicado ejemplar (original y dos fotocopias), una única instancia, según modelo oficial —Anexo II—, en el centro en que solicite plaza en primera opción y harán constar, en su caso, por orden de preferencia, otros centros en los que desea ser escolarizado.

En caso de que el solicitante presente solicitudes en centros do-

centes diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas, y se procederá a su escolarización por la Comisión de Escolarización correspondiente, tal como se aplica a las solicitudes presentadas fuera de plazo o en el caso cuando se compruebe falsedad en la documentación aportada por el interesado.

DECIMO.—Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 18 de abril y el 7 de mayo.

El alumnado que curse estudios en un centro, siempre que existan vacantes, no tendrá necesidad de realizar proceso de admisión al pasar a sucesivos niveles educativos, siempre y cuando estén acogidos al mismo régimen económico y en el mismo centro.

DECIMO PRIMERO.—Alumnado con necesidades educativas especiales

Para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se reservarán, al menos, dos plazas por cada unidad escolar que cuente el centro.

Es preciso distinguir los conceptos de minusvalía y necesidad educativa especial, de forma que el alumnado pueda estar reconocido como minusválido sin presentar necesidades educativas especiales, y a la inversa.

Los Directores de los centros facilitarán información a las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, sobre el número y especificación de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo.

La escolarización de este alumnado se regulará por el siguiente procedimiento:

1.—La Administración educativa definirá el número de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales (a.c.n.e.e.) en cada nivel educativo tras analizar los informes técnicos preceptivos.

2.—Al igual que el resto del alumnado, los alumnos con necesidades educativas especiales que cursen estudios en un centro, siempre que existan vacantes, no tendrá necesidad de realizar proceso de admisión al pasar a sucesivos niveles educativos, siempre que estén acogidos al mismo régimen económico y en el mismo centro.

3.—El alumnado con necesidades educativas especiales presentará junto a la solicitud de escolarización el Dictamen de Escolarización, elaborado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante E.O.E.P.) que corresponda o por el Departamento de Orientación del centro del que proceda el alumnado. Dicho Dictamen se ajustará en su contenido a la Orden de 14 de febrero

de 1996 (BOE, n.º 47, de 23-2-1996) y las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, del 18 de abril de 2000.

4.—En el supuesto de carecer de Dictamen y los padres o tutores legales prevean necesidades educativas especiales, se requerirá el mismo, en la solicitud de admisión. La Dirección del centro comunicará la demanda del Dictamen a la E.O.E.P., que procederá a su elaboración, procurando, en la medida de lo posible, ajustarse a los plazos establecidos en el proceso de admisión general del alumnado.

5.—Cuando las necesidades educativas especiales se detecten una vez escolarizado el alumnado, la Dirección del centro solicitará del E.O.E.P. o al Departamento de Orientación del centro, que proceda a emitir el correspondiente Dictamen de Escolarización, procurando realizarlo durante el primer trimestre del curso, por si fuese necesario un cambio de modalidad de escolarización.

6.—En todos estos supuestos el Dictamen se remitirá al Director/a Provincial de Educación correspondiente, quien emitirá resolución de escolarización en el centro que garantice la mejor respuesta educativa, teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por los padres o tutores legales y después de analizar el informe del Servicio de Inspección Educativa que le corresponde al centro donde haya solicitado la admisión.

DECIMO SEGUNDO.—Acreditación del criterio prioritario de domicilio o lugar de trabajo

La proximidad domiciliaria, o alternativamente, el lugar de trabajo de los padres o tutores, o del alumnado mayor de edad, se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

1.—La proximidad del domicilio familiar del solicitante se justificará mediante la aportación de un original del certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia o equivalente expedido, en todo caso, por la Administración Municipal, que, a juicio del Consejo Escolar o Comisión de Escolarización, se considere suficiente para acreditar fehacientemente este criterio.

A efectos de valoración de este criterio, se considerará como domicilio el de los padres o tutores, o el del lugar de trabajo. En el caso de separación o por cualquier otra causa, y si cónyuges viven en domicilios separados, se considerará como domicilio el del progenitor que tenga atribuida la custodia legal.

2.—La proximidad al lugar de trabajo se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o bien mediante cer-

tificación original o fotocopia compulsada expedida al efecto por la empresa o establecimiento donde preste servicios.

En el caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del trabajo se acreditará mediante la aportación de una copia de la licencia municipal o documento análogo (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

DECIMO TERCERO.—Acreditación del criterio prioritario de la renta de la unidad familiar

La renta anual de la unidad familiar se acreditará mediante la aportación de una copia compulsada legible de la hoja de liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1999 y sus complementos posteriores, en su caso, de todos sus miembros.

En supuesto de declaración separada de los cónyuges, se aportará copia compulsada legible de ambas declaraciones.

En los casos de nulidad matrimonial, separación, divorcio o disolución de la convivencia en pareja de hecho, para la aplicación del baremo correspondiente se considerarán únicamente las rentas de quien ostente por resolución judicial en firme, o convenio regulador, la custodia del/de la alumno/a, incluyendo en estos casos, si los hubiere, los ingresos derivados de la prestación alimenticia por hijos.

De igual modo se procederá en los supuestos de tutoría judicial, acogimiento familiar o medidas análogas de protección, que conlleven el ejercicio de la custodia del/de la alumno/a menor de edad por persona física distinta de sus progenitores. En los supuestos de tutela por la Junta de Extremadura, se aplicará, en este criterio, la máxima puntuación.

En caso de contribuyentes legalmente exentos de realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aportará certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, acreditando que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no percibe rentas mínimas legalmente exigibles para dicho impuesto, estando exento de presentar la declaración correspondiente. En estos casos, deberá presentar, además de una declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar y el número de personas que la componen con relación de parentesco.

DECIMO CUARTO.—Acreditación del criterio prioritario de hermanos en el centro

Sólo se aplicará el criterio de existencia de hermanos en el centro,

cuando así venga especificado en la solicitud y certificado por el propio centro.

DECIMO QUINTO.—Acreditación del criterio complementario de discapacidad

Para la aplicación del criterio complementario de condición de discapacidad física, psíquica o sensorial, del alumnado o de algún miembro de la unidad familiar, será preceptivo que se presente un certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el Instituto de Servicios Sociales, o en su caso el informe del E.O.E.P. o del Departamento de Orientación del centro.

DECIMO SEXTO.—Acreditación del criterio complementario de extremeños que regresan a Extremadura

Para la aplicación del criterio complementario referido a la circunstancia relevante de alumnado extremeño que solicita escolarización desde un centro situado fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Consejos Escolares tendrán en cuenta la certificación del centro de procedencia.

DECIMO SEPTIMO.—Reclamaciones y finalización del periodo de escolarización

El proceso de escolarización se finalizará de la forma siguiente:

1.—El día 21 de mayo se publicarán, en cada centro, las listas provisionales del alumnado admitido, con inclusión de la puntuación correspondiente por aplicación de cada criterio, así como la puntuación total obtenida. Lista que se ordenará de mayor a menor puntuación, diferenciando entre alumnado admitido y no admitido.

2. Durante los días 22, 23 y 24 de mayo de 2001 se podrán presentar, ante los Consejos Escolares y los titulares de los centros concertados, las correspondientes reclamaciones. Dichos órganos resolverán las mismas en el plazo de tres días hábiles.

3. Contra la decisión adoptada por los Consejos Escolares y los titulares de los centros privados concertados podrá interponerse recurso ante el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4.—El día 30 de mayo de 2001 se harán públicas las listas definitivas del alumnado admitido en cada centro docente.

5.—De acuerdo con el artículo 6.4. del Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro, el/la directora/a del centro procederá a remitir, de forma inmediata, a la Comisión de Escolarización correspondiente, las solici-

tudes y la documentación que le acompañe de los alumnos que no obtuvieron plaza en dicho centro.

6.—La resolución de cada Comisión de Escolarización se producirá, en todo caso, antes del comienzo de las actividades lectivas del alumnado en el curso escolar 2001-2002.

CAPITULO III.—PROCESO ESPECIFICO DE ESCOLARIZACION DEL ALUMNADO QUE VA A CURSAR ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

DECIMO OCTAVO.—Actuaciones en Centros de Primaria: Zonas de influencia en que hay un solo Centro de Secundaria: Supuesto de ADSCRIPCION UNICA.

1.—Antes del día 1 de marzo de 2001, los Centros de Educación Primaria facilitarán la relación alfabética de alumnos de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, o de Sexto de Educación Primaria, según los casos, al Centro de Secundaria al que estén adscritos. Se especificará en dicha relación aquellos alumnos con necesidades educativas especiales y se indicará, en su caso, su síntesis diagnóstica. Esta información se facilitará, preferentemente, en soporte informático, con indicación de apellidos, nombre y curso de cada uno de los alumnos.

2.—Antes del día 23 de marzo de 2001, los Centros de Educación Secundaria, receptores de esta información, elaborarán la certificación de reserva de plaza y la remitirán a los Centros de Educación Primaria, según el modelo que se recoge en el Anexo III.

DECIMO NOVENO.—Actuaciones en Centros de Primaria: Zonas de influencia en que existen dos o más Centros de Educación Secundaria: Supuesto de ADSCRIPCION MULTIPLE.

Antes del día 19 de febrero de 2001 se facilitará en los Centros de Educación Primaria, la solicitud —Anexo IV—, para acceder a uno de los Centros de Educación Secundaria a los que ese Colegio esté adscrito, instancia en la que se manifestará el orden de prioridad en que reserva plaza en los Centros de Educación Secundaria a los que está adscrito. Se hace aconsejable, al efecto, una reunión previa del Equipo directivo y tutores del alumnado con los padres o tutores legales de los mismos, en la que se explique de forma detallada el proceso.

La solicitud cumplimentada por padres o tutores legales deberá ser entregada en el Centro de Educación Primaria, desde el que se solicita plaza al de Secundaria, antes del día 2 de marzo de 2001, acompañada de la documentación que en la misma se señala.

La Dirección de dichos Centros de Primaria remitirá antes del día 6 de marzo de 2001, al Centro de Secundaria, la documentación

correspondiente de los alumnos que lo han solicitado en primera opción, junto con una relación nominal de los mismos, especificando aquellos alumnos con necesidades educativas especiales e indicando, en su caso, su síntesis diagnóstica.

Los Consejos Escolares de los Centros de Educación Secundaria, teniendo en cuenta la presente resolución, realizarán la adjudicación de reserva de plaza antes del 27 de marzo de 2001, conforme a la disponibilidad del Centro. En esta misma fecha se harán públicas en los tabloneros de anuncios de los respectivos centros las listas provisionales de adjudicación de reserva de plaza, para que en el plazo de tres días hábiles puedan realizarse las reclamaciones oportunas.

Las Direcciones Provinciales de Educación, respetando la capacidad de escolarización de cada centro y con el concurso de los servicios de Inspección Educativa, coordinará las actuaciones necesarias para que a cada alumno se le asigne una plaza de reserva, según el orden de prioridad manifestado en su solicitud, garantizando siempre el derecho a la escolarización en un centro docente sostenido con fondos públicos.

Los alumnos incluidos en la lista de espera resultante del proceso específico de escolarización tendrán preferencia sobre los solicitantes en el proceso de escolarización de la fase general.

El día 27 de marzo de 2001 cada Centro de Educación Secundaria enviará a los Centros de Primaria las notificaciones individuales de Reserva de Plaza —Anexo III—, correspondiente a las peticiones de los alumnos.

Las Direcciones de los Centros de Educación Primaria entregarán a los padres o tutores legales las notificaciones de Reserva de Plaza en el plazo de tres días hábiles, tras la recepción de las mismas y por el procedimiento que establezcan.

El día 3 de abril de 2001 se convocará una reunión de los responsables de los Centros de Educación Secundaria con los Presidentes de las Comisiones de Escolarización para que, respetando la capacidad de escolarización de cada centro, se le asigne, a cada alumno/a, una plaza de reserva según el orden de prioridad manifestado en su solicitud, garantizando siempre el derecho a la escolarización en un centro docente sostenido con fondos públicos.

Desde el día 18 de abril hasta el día 7 de mayo de 2001, los alumnos que tengan Reserva de Plaza y deseen modificar su elección, podrán solicitar un centro diferente, concurriendo al proceso general de escolarización. Para lo que deberá adjuntar a la nueva solicitud —Anexo II— una fotocopia compulsada de la notificación de Reserva de Plaza que le fue adjudicada anteriormente.

Para cotejar la información que permita conocer los casos de los

alumnos que solicitan y obtienen plaza diferente a la que tenían reservada, los Centros de Educación Secundaria elaborarán el Anexo V (lista de alumnos que tienen Reserva de Plaza Escolar en el Centro) y en Anexo VI (lista de alumnos que solicitan plaza por el procedimiento de libre elección) que enviarán a los Centros de Educación Primaria y a las Comisiones de Escolarización correspondientes.

Antes del día 30 de junio, los Centros de Educación Primaria remitirán a los Centros de Educación Secundaria copia certificada del Acta de evaluación de los alumnos de 6.º de Primaria y/o la de los alumnos de 2.º de ESO, así como el informe actualizado de los alumnos/as con necesidades educativas especiales.

Antes del 1 de septiembre de 2001, los Centros de Educación Primaria remitirán a los Centros de Secundaria, a petición de éstos, los Libros de Calificación, diligenciados, y la información complementaria precisa de los alumnos que hayan obtenido plaza en cada uno de ellos, garantizando la confidencialidad de dicha información.

CAPITULO IV.—MATRICULACION Y ESTADISTICA

VIGESIMO.—Matriculación del alumnado

La matriculación se realizará en:

EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA, del 21 de junio al 15 de julio.

EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO, del 30 de junio al 15 de julio.

BACHILLERATO, del 1 al 10 de septiembre, para aquellos alumnos de 1.º y 2.º de Bachillerato con materias pendientes en la convocatoria de junio.

En el acto de formalización de la matrícula se demandarán, únicamente, aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Una vez finalizado el período de matrícula y si no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, tanto en el procedimiento de admisión como por el de reserva. En cualquier caso queda garantizado el derecho a la escolarización.

VIGESIMO PRIMERO.—Estadística

A efectos estadísticos, una vez finalizado el proceso de admisión del alumnado, y antes del 20 de julio de 2001, la Dirección de

cada centro remitirá a la Dirección Provincial respectiva el Anexo VII debidamente cumplimentado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los alumnos que, fuera de los plazos establecidos, por causa de traslados desde otras localidades, soliciten escolarización en cualquier centro sostenido con fondos públicos de nuestra Comunidad, deberán presentar la solicitud en la correspondiente Comisión de Escolarización, quien adjudicará centro, a ser posible de entre los recogidos en la petición del interesado.

SEGUNDA.—Queda exceptuado de este proceso el alumnado que, procedente de localidades limítrofes, sea escolarizado excepcionalmente en Extremadura en virtud de acuerdos específicos de colaboración con otras Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL.—La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de noviembre de 2000.

El Director General de Ordenación, Renovación y
Centros,
FERNANDO CORTES CORTES

A N E X O I

Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria

CRITERIOS PRIORITARIOS

1.—Rentas anuales de la unidad familiar:

El concepto de renta anual de la unidad familiar se entenderá referida a la renta per cápita, que se obtendrá dividiendo los ingresos totales anuales de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. Dicha renta se valorará según el siguiente criterio:

a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro y por dos el salario mínimo interprofesional: 1 punto.

c) Rentas per cápita superiores al resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

2.—Proximidad al domicilio:

a) En área de influencia: Domicilio familiar o alternatively el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutor, situado en la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado: 5 puntos.

b) En zona limítrofe: Domicilio familiar o alternatively el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes donde se halla situado el centro solicitado: 2 puntos.

c) En otras zonas: 0 puntos.

3.—Existencia de hermanos en el Centro:

La existencia de un hermano matriculado en cursos de niveles educativos de centros sostenidos con fondos públicos, se valorará con 3 puntos.

Por cada hermano/a más, se valorará con 1 punto.

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

Puntuaciones adicionales:

1.—En el supuesto de alumnos que presenten minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, a los puntos obtenidos por aplicación de los criterios establecidos anteriormente, se otorgará adicionalmente: 1 punto.

2.—En el supuesto de que el/la alumno/a solicite escolarización desde un centro situado fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se otorgará 1 punto.

Enseñanzas secundarias postobligatorias

Serán de aplicación los mismos criterios y baremación que los establecidos para la Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Apellidos del alumno Nombre del alumno D.N.I. del alumno Fecha nacimiento

O en su nombre D.N.I. nº Apellidos y nombre de la madre o tutora D.N.I. nº

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de

De Nivel o especialidad Denominación específica

SOLICITAN:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 2000 como alumno del Centro Denominación específica

(señalar en cada casilla el curso correspondiente que se solicita o en su caso una X)

- 1 EDUCACIÓN PREESCOLAR/INFANTIL: Primer Ciclo Segundo Ciclo
- 2 EDUCACIÓN PRIMARIA / E.G.B:
- 3 1º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: 2º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:
- 4 BACHILLERATO: Ciencias de la Naturaleza y la Salud Tecnología Artes Humanidades y Ciencias Sociales
- 5 FORMACIÓN PROFESIONAL: Segundo Grado Rama Profesión o especialidad
- 6 F.P. CICLOS FORMATIVOS: Grado Medio Grado Superior Familia Profesional Especialidad
- TURNOS: Diurno Vespertino Nocturno

A tal efecto, declaran:

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante en el ejercicio del año 19__ fue de Pts.

2. Que el domicilio familiar o domicilio laboral de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en:

Municipio, Provincia, Calle, nº, Barrio, Distrito, Código Postal, Nº de Teléfono

3. Que en el Centro, al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante y, que asimismo continuarán el próximo curso escolar:

Apellidos y Nombre Curso que realiza actualmente y nivel educativo

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI NO
Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación: (Señalar con X lo que presenta)

A) Renta: Fotocopia Declaración de Renta o Certificación de no haber presentado declaración de la Renta y declaración jurada de ingresos de la unidad familiar

B) Nº miembros que componen la unidad familiar

C) Domicilio familiar o laboral: Certificación del Ayuntamiento o Certificación de las Empresas u Organismos en el que se presta servicio

D) Situación de minusvalía: Certificado del INSERSO u Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma

E) Dictamen EOEP SI NO Solicita dictamen

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes Centros (1)

1. 2.
3. 4.
5. 6.

En a de 2001
Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno

SR. DIRECTOR/TITULAR DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional en las opciones que se mencionan deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Apellidos del alumno _____ Nombre del alumno _____ D.N.I. del alumno _____ Fecha nacimiento _____

O en su nombre _____ D.N.I. nº _____ Apellidos y nombre de la madre o tutora _____ D.N.I. nº _____

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de

De _____ Denominación específica _____

SOLICITAN:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 2000 como alumno del Centro _____ Denominación específica _____

(señalar en cada casilla el curso correspondiente que se solicita o en su caso una X)

1 EDUCACIÓN PREESCOLAR/INFANTIL: Primer Ciclo ☐ Segundo Ciclo ☐

2 EDUCACIÓN PRIMARIA / E.G.B.: ☐

3 1º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: ☐ 2º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: ☐

4 BACHILLERATO: Ciencias de la Naturaleza y la Salud ☐ Tecnología ☐ Artes ☐ Humanidades y Ciencias Sociales ☐

5 FORMACIÓN PROFESIONAL: Segundo Grado ☐ Rama _____ Profesión o especialidad _____

6 F.P. CICLOS FORMATIVOS: Grado Medio ☐ Grado Superior ☐ Familia Profesional _____ Especialidad _____

TURNOS: Diurno ☐ Vespertino ☐ Nocturno ☐

A tal efecto, declaran:

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante en el ejercicio del año 19__, fue de _____ Pts.

2. Que el domicilio familiar ☐ o domicilio laboral ☐ de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en:

Municipio, Provincia, Calle, nº, Barrio, Distrito, Código Postal, Nº de Teléfono

3. Que en el Centro, _____ al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante y, que asimismo continuarán el próximo curso escolar:

Apellidos y Nombre	Curso que realiza actualmente y nivel educativo
_____	_____
_____	_____
_____	_____

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI ☐ NO ☐
Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación: (Señalar con X lo que presenta)

A) Renta: Fotocopia Declaración de Renta ☐ o Certificación de no haber presentado declaración de la Renta ☐
y declaración jurada de ingresos de la unidad familiar ☐

B) Nº miembros que componen la unidad familiar ☐

C) Domicilio familiar o laboral: Certificación del Ayuntamiento ☐ o Certificación de las Empresas u Organismos en el que se presta servicio ☐

D) Situación de minusvalía: Certificado del INSERSO u Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma ☐

E) Dictamen EOEP SI ☐ NO ☐ Solicita dictamen ☐

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes Centros (1)

1. _____	2. _____
3. _____	4. _____
5. _____	6. _____

En _____, a _____, de _____ de 2001
Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno

SR. DIRECTOR/TITULAR DEL CENTRO _____

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional en las opciones que se mencionan deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente

EJEMPLAR PARA EL CENTRO

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional en las opciones que se mencionan deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente

REEMPLAZAR PARA LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN / SITE

ANEXO III**CERTIFICACIÓN DE RESERVA DE PLAZA PARA ALUMNOS DE CENTROS DE PRIMARIA
ADSCRITOS A CENTROS DE SECUNDARIA.**

El/la Director/a del Centro de Secundaria: _____
_____ Con código _____

CERTIFICA QUE:

El alumno _____
actualmente matriculado en _____ curso de primaria/E.S.O. en el centro de primaria _____
_____ tiene reservada plaza para _____ curso de Secundaria
en este centro. Con el número de inscripción _____

No obstante, los padres o tutores podrán solicitar otro puesto escolar en un centro, distinto al asignado, participando en el procedimiento ordinario de admisión de alumnos. Esta reserva se mantendrá en tanto no obtenga plaza en otro centro.

En _____ a _____ de _____ 200__

Firma del Director/a

Sello del Centro

Información complementaria:

1. En el caso de optar por el puesto reservado en este Centro no es necesario que participe en el procedimiento general de admisión de alumnos.
2. Esta reserva de plaza está supeditada a que el alumno obtenga los requisitos académicos exigidos para pasar al nivel en el que se le ha reservado plaza.
3. En el período del 1 al 15 de julio deberá formalizar la matrícula en el Centro de Enseñanza Secundaria. Para ello deberá presentar la documentación que acredite los requisitos de edad y requisitos académicos.

ANEXO IV**ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE****SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN UN CENTRO DE SECUNDARIA**

D./Dña. _____ como padre/madre/tutor del alumno _____

_____, actualmente matriculado en curso de _____

_____ en el Centro de Primaria: _____

y con domicilio en: _____

Solicito que:

Se aplique a mi hijo la prioridad para la obtención de plaza en alguno de los centros de secundaria a los que está adscrito por el orden siguiente:

(Indique el orden de prioridad y el número de hermanos si los tuviera, con indicación del curso en que están en cada centro):

Prioridad	Centro de Educ. Secundaria	Nº Herm.	Cursos	Puntuación
☐	_____	_____	_____	☐
☐	_____	_____	_____	☐
☐	_____	_____	_____	☐
☐	_____	_____	_____	☐

Nota: No debe rellenarse las casillas de puntuación: son para ser cumplimentadas por los consejos Escolares.

Fdo: El Padre/Madre o Tutor

Documentos que acompaña a efectos de baremación:

- ☐ Documentos justificativos de la renta familiar.
- ☐ Documento justificativo de condición de familia numerosa.
- ☐ Certificado de discapacidad del alumno o de algún familiar que conviva con él.
- ☐ Certificado de empadronamiento o documentos justificativos del domicilio familiar.

Nota: En el caso de querer solicitar otro puesto en un centro distinto al asignado, participando en el procedimiento ordinario de admisión de alumnos, podrá solicitar la devolución de estos documentos justificativos en el centro de secundaria donde obtenga la reserva.

[illegible]

ANEXO VII**IMPRESO DE RECOGIDA DE DATOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN
CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Centro: _____ Código: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Nivel Educativo: _____ Titularidad: ☐ ☐**A rellenar sólo en los niveles y etapas sostenidos con fondos públicos:**

1. INFANTIL Y PRIMARIA	2ª CICLO INFANTIL			PRIMARIA					
	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Nº de Plazas Ofertadas									
Nº de solicitudes									
Nº de admitidos									

2. SECUNDARIA Y BACHILLERATO	E.S.O.							BACHILLERATO							
	Por Adscripción			Por Admisión			4º	HUMANAS	CIENCIAS	TECNOLÓG.	ARTÍSTICO				
	1º	2º	3º	1º	2º	3º		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Nº de Plazas Ofertadas															
Nº de solicitudes															
Nº de admitidos															

(En los casos en que se mantenga B.U.P. y/o C.O.U., indicar los datos en uno de los niveles equivalentes).

3. CICLOS DE F.P. DE GRADO MEDIO	CICLO		CICLO		CICLO		CICLO		CICLO	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Nº de Plazas Ofertadas										
Nº de solicitudes										
Nº de admitidos										

(En el caso de mantener F.P. de II grado, o tener más de cinco ciclos indique, en un cuadro anexo similar a este, los datos correspondientes).

Ha tenido que recurrir al sorteo para dirimir entre solicitantes con igual puntuación: SI ☐ NO ☐

El Director del Centro/El Titular

RESOLUCION de 13 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 567/2000 promovido por D.ª María Inmaculada Peña Jaramillo contra la Resolución de 18

de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 567/2000, seguido a ins-